



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Hugo Quintero Bernate

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, CONTRA LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Fecha de Reparto

21 de octubre de 2020

Expediente Nro.

11-001-02-30-000-2020-00701-00

Señor(es)
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL
ACCIONADOS: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.110.446.956**, actuando en mi propio nombre y representación, interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con fundamento en los siguientes argumentos:

I. COMPETENCIA

Su Despacho es competente, para conocer del asunto, de conformidad a lo establecido en reiterativas providencias de la Honorable Corte Constitucional, de los cuales se cita el auto A-251 del 22 de julio de 2020, emitido por la Sala Plena de la Corporación, en el cual se indica que los únicos factores de competencia son el territorial (según lugar de afectación de los derechos fundamentales o donde se producen sus efectos), el subjetivo (respecto a medios de comunicación y órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz) y el funcional (en cuanto a quien conoce las impugnaciones de los fallos de tutela), **sin que sea dable declarar la falta de competencia, ni mucho menos formular un conflicto, con base en los factores de reparto contenidos en el Decreto 1069 de 2015, que modificado parcialmente por el Decreto 1983 de 2017**, siendo obligación del juez que conoció de la tutela en primer momento resolver el fondo del asunto.

En tal virtud, en el presente asunto el único factor de competencia aplicable es el territorial, que conforme lo indicado, entre otros, en el A-128 del 24 de abril de 2006, proferido por la Sala Plena del Máximo Tribunal Constitucional, se encuentra determinado con base en que el domicilio del accionante debe entenderse como el lugar donde se presenta la presunta vulneración de los derechos fundamentales del mismo...

Análisis que permite concluir que toda vez que mi domicilio se encuentra radicado en el lugar de presentación de la presente tutela, la competencia para conocer del presente asunto indudablemente se encuentra radicada en su Despacho.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela es procedente para el amparo de mis derechos fundamentales, como quiera que conminarme a acudir a un proceso ordinario ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conllevaría a la prolongación de la vulneración de mis intereses constitucionales, al tornarse en un medio ineficaz, teniendo en cuenta que la duración de los procesos en dicha Jurisdicción¹.

Al respecto, se tiene que la Honorable Corte Constitucional ha determinado a la tutela

1

como medio idóneo para la protección de los derechos vulnerados en el adelantamiento de concursos de méritos, tal como lo ha establecido en retirada jurisprudencia, de la cual se citan las sentencias T-156 de 2012 y T-180 de 2015.

III. HECHOS

PRIMERO. Me encuentro participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo nro. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 (http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA18-11077a.pdf), tal como se puede verificar en el listado de inscritos emitido por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/Listado+Total+Inscritos+con+NOMBRE.pdf/33db134f-219f-4ab4-90e7-875111f4f607>).

SEGUNDO. Para el adelantamiento del mencionado concurso, el DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL celebró con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el Contrato de Consultoría nro. 096 del 01 de agosto de 2018 (https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-15-8109094&q-recaptcha-response=03AGdBq24Znn_1L8rUkHS97uVGrOMT07o3FQqNOLxJltpUfggJ24Q3qBBDhJah5Q3mKFwHw6au2Q3ZogLsOG0PymNGoibUqb5No5Ph2lbldSCEgn8JowLr0SkPm5-CJ_OziBzl-096OjnZvEO7yV3bfQ6hufqUYj21N8G82oV4Hjoq5_7Mm1G5PseY-HpIVcp616ZWrlNSu8_6loKVx-FPFzOrJAXBYSEQ-b2l5Aa5SSeOkZO9lfNEyevJ1LaHWXbw7aSvviYA3U5ArzNf3HfjyqgLSXxQxoGelfIMz147OjS3mt60WbcDKISfm6kD8QN62WcT2CQuZjyMtbCnp505Yn3-b110plrmfcpQ7SxApK-FulgOWnf9TxaZCGT9Mrj6_nYKU3oB_vQVicaXGVdkt6d68sd1hPR7sW0bg4UJy8zChn3aLHbrBSKxPAossSz7K1FsqJhNFQusnCVFuOe1NumhZbCcsWUg), que actualmente se encuentra en ejecución.

TERCERO. El proceso de selección actualmente se encuentra en la etapa de resolución de los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución nro. CJR19-0679 del 07 de junio de 2019, proferida por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/21981712/CJR19-0679.pdf/e0e4bb2f-c4f1-48bd-bf5d-c6d13fd9c550>), por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos. Es de advertir que en esta fase varios de los concursantes han solicitado la exhibición de los cuadernillos, hojas de respuestas y claves de calificación.

CUARTO. Si bien el concurso contaba con un cronograma publicado por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/Cronograma+Fase+Final+V.2.pdf/13c19269-aea1-40a0-a1ae-70b5aeb7408f>), el mismo se ha visto afectado por distintas cuestiones que atañen al procedimiento y decisiones judiciales.

QUINTO. Entre las anteriores contingencias se resalta el fallo de tutela del 25 de septiembre de 2019, dentro del proceso de radicación número 11001-03-15-000-2019-01310-01, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección C (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/11268794/FALLO+DE+2DA.+INSTANCIA.pdf/98f3df13-526e-42a2-9e39-fd5b908ff656>), en el que se ordenó llevar a cabo una nueva jornada de exhibición a todos los concursantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba, planteando dentro de las opciones facultativas con las que

cuentan las autoridades para el cumplimiento de la sentencia, incluso el envío telemático o físico de la mencionada documentación.

SEXTO. La anterior decisión judicial se encuentra en firme y no existe impedimento alguno para su cumplimiento, ya que las accionadas cuentan con las herramientas para llevar a cabo la jornada de exhibición, al punto que en procesos meritocráticos paralelos al presente, las mismas autoridades han tomado las medidas necesarias para tal fin, tal como puede ser evidenciado en la Convocatoria 4, por medio de cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en la que la jornada de exhibición será realizada el 01 de noviembre de 2020 (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/14829235/CRONOGRAMA+FINAL+CONVOCATORIA+26++07.10.20.pdf/983f5792-c3a1-4a56-a9c7-0135e78ddbe8>).

SÉPTIMO. En este punto, es preciso advertir que la fecha fijada para la jornada de exhibición de la mencionada Convocatoria 4, solamente fue lograda a partir de un fallo de tutela de fecha 13 de marzo de 2020, dentro del proceso de radicación número 2020-00003, dictado por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (<https://t.co/qe9dsHEEzy?amp=1>), que ordenó la adopción de un cronograma en protección de los derechos fundamentales del accionante y en cumplimiento de los postulados de la Corte Constitucional, que se solicita sean igualmente tenidos en cuenta en la presente acción de tutela.

OCTAVO. A pesar de lo esbozado, en la Convocatoria 27 no se conoce fecha cierta de la realización de la jornada de exhibición, por lo que el concurso de méritos se encuentra paralizado.

NOVENO. Las anteriores circunstancias han conllevado al incumplimiento del cronograma inicialmente fijado, lo que si bien pudiere llegar a tornarse justificado, no permite entender como el mismo no ha sido reajustado conforme a dichas eventualidades, lo que impide conocer los términos prudenciales en que debe avanzar el concurso de méritos evitando dilaciones injustificadas, sin que sea de recibo que las autoridades encargadas de adelantar el proceso de selección se tomen de manera arbitraria tiempos desproporcionados para adelantar las distintas etapas, ya que los concursos de méritos deben respetar los principios de planeación, economía, eficiencia y eficacia, lineamientos que en el presente caso han sido obviados y olvidados.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA han violado mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, así como los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE GOBIERNAN LA CARRERA JUDICIAL**.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Frente al asunto que nos ocupa en la presente acción de tutela, la Honorable Corte Constitucional ha establecido los siguientes lineamientos en la sentencia T-682 de 2016:

...la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración

y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

(...)

...la demora también obedece a una falta de planificación en el cronograma de actividades del concurso, el cual se regula por el Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y que no contiene plazos fijos y precisos para el desarrollo de las etapas. Estima la Sala que deben las entidades administrativas encontrar los mecanismos que permitan dentro del marco de la igualdad y respeto del derecho de defensa de los participantes, evitar retrasos en el desarrollo de la convocatoria, así como desde el inicio, desarrollar una agenda con fechas ciertas para las etapas del concurso.

...Es así como se requiere de las entidades administradoras un manejo diligente de las convocatorias a efectos de cumplir, en un término perentorio, los procesos de selección. Como quiera que el régimen de carrera especial de la Rama Judicial demanda un proceso adicional como es el Curso de Formación Judicial, (cuya duración es aproximadamente un año), debe tenerse en cuenta dicha situación a efectos de crear un cronograma que no se extienda indefinidamente para los aspirantes, más cuando la normativa constitucional y legal impone que, en lo posible, el nombramiento de los funcionarios se realice con base en una lista de elegibles, razón por la cual se ordena realizar las convocatorias cada dos años.

(...)

...se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura que debe realizar una nueva Convocatoria la cual debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario si la lista de elegibles de la Convocatoria 22 se agota, la cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones de la misma, sino que, además, debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y que garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22. Lo anterior, por cuanto se evidencia que el derecho de acceder a los cargos públicos deviene del cumplimiento de las normas legales y constitucionales que prevén la realización de concursos que señalen las condiciones, procedimientos y plazos precisos para su realización. Dicha regla viene siendo desconocida por el Consejo Superior de la Judicatura cuando no realiza los concursos ni gestiona procesos diligentes y eficaces tendientes a mantener una lista de elegibles vigente, a efectos de nombrar los funcionarios que han superado un proceso de selección, lo que constituye una vulneración del debido proceso.

7. CONCLUSIONES Y DECISIÓN A ADOPTAR

De la anterior exposición se colige que constituye un imperativo para el Consejo Superior de la Judicatura cumplir los términos previstos para realizar los concursos en la rama judicial y, por consiguiente, dedicar sus esfuerzos a que se conforme la lista de elegibles con quienes hayan superado las etapas de clasificación y selección, tomando en cuenta que este registro tiene una vigencia de cuatro años. Es así como debe reglamentar, adoptar y ejecutar todas las medidas que considere pertinentes a efectos de cumplir lo señalado en la Ley Estatutaria de Justicia al respecto.

Se requiere de las entidades administradoras un manejo diligente de las convocatorias y como quiera que el proceso especial de la carrera judicial de la Rama demanda de un proceso adicional como es el Curso de Formación Judicial, (cuya duración es aproximadamente un año), debe tenerse en cuenta dicha situación a efectos de crear un cronograma que no se extienda indefinidamente para los aspirantes, más cuando la normativa constitucional y legal impone que, en lo posible, el nombramiento de los funcionarios se realice con base en una lista de elegibles.

Se vulnera el derecho del debido proceso cuando las autoridades administrativas encargadas de realizar los procesos de selección no realizan convocatorias que, de manera precisa, y concreta señalen las condiciones, pautas procedimientos y presenten un cronograma definido para los aspirantes, regla que viene siendo desconocida por el Consejo Superior de la Judicatura cuando no realiza los concursos y no planea y ejecuta procesos diligentes y eficaces tendientes a mantener una lista de elegibles a efectos de nombrar los funcionarios de la carrera judicial. Esto por cuanto el derecho de acceder a los cargos públicos deviene del cumplimiento de las normas legales y constitucionales que prevén la realización de procesos de selección.

Con sujeción a la precedente argumentación la acción de tutela de la referencia está llamada a prosperar, razón por la cual esta Sala modificará la sentencia proferida por la Sección Segunda Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante la cual se modificó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala de Decisión del Sistema Oral. En consecuencia, se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, que deberá realizar todas las gestiones y actuaciones que le permitan iniciar una nueva Convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Proceso de Selección que debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario, el cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones del mismo, sino que además debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y que garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22.

VI. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho, los cuales sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio recaudado a lo largo del trámite procesal, comedidamente se solicita se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERO. Se TUTELEN mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, así como los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE GOBIERNAN LA CARRERA JUDICIAL**, violados por la UNIDAD DE

ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO. Se ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, que en el término improrrogable de 48 horas, adopte el nuevo cronograma que regirá las etapas subsiguientes del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo nro. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, estableciendo plazos razonables y controlables por las autoridades judiciales y administrativas para cada una de las fases pendientes.

TERCERO. Se ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL dar cumplimiento juicioso al nuevo cronograma que regirá las etapas subsiguientes del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo nro. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

CUARTO. Se ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL que en el caso se existir circunstancias sobrevinientes que modifiquen el cronograma adoptado en virtud de la orden judicial de tutela, proceda a modificarlo en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la eventualidad que genere su cambio, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial de tutela el nuevo cronograma y los motivos justificantes que llevaron a ello, evitando así que el concurso de méritos se quede sin cronograma en algún momento futuro y permitiendo su control judicial.

QUINTO. Se ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que adelanten las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para llevar a cabo la jornada de exhibición pendiente, en el término improrrogable de 1 mes, plazo que deberá ser incluido en el cronograma a adoptar.

VII. PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

A. Documentales

Se aporta disco compacto con los siguientes documentos:

1. Acuerdo nro. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, que puede ser consultado en el siguiente vínculo: http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA18-11077a.pdf
2. Listado de inscritos emitido por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, que puede ser consultado en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/Listado+Total+Inscrito+s+con+Nombre.pdf/33db134f-219f-4ab4-90e7-875111f4f607>
3. Contrato de Consultoría nro. 096 del 01 de agosto de 2018, que puede ser consultado en el siguiente vínculo: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-15-8109094&q-recaptcha-response=03AGdBq24Znn_1L8rUkHS97uVGrOMT07o3FQqNOLxJltpUfggJ24Q3qBB

[DhJah5Q3mKFwHw6au2Q3ZogLsOG0PymNGoibUqb5No5Ph2lbldSCEgn8JowLr0SkPm5-CJ_OziBzl-096OjnZvEOn7yV3bfQ6hufqUYj21N8G82oV4Hjoq5_7Mm1G5PseY-HpIVcp616ZWriNSu8_6loKVx-FPFzOrJAXBYSEQ-b2I5Aa5SSeOkZO9lfNEytevJ1LaHWXbw7aSvyiYA3U5ArzNf3HfjqyqLSXxQxoGelfIMzI47OjS3mt60WbcDKISfm6kD8QN62WcT2CQuZjyMtbCnp505Yn3-b110plrmfcpQ7SxApK-FulgOWnf9TxaZCGT9Mrj6_nYKU3oB_vQVicaXGVdkt6d68sd1hPR7sW0bg4UJy8zChn3aLHbrBSKxPAossSz7K1FsqlhNFQusnCVFuOe1NumhZbCcsWUg](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/21981712/CJR19-0679.pdf/e0e4bb2f-c4f1-48bd-bf5d-c6d13fd9c550)

4. Resolución nro. CJR19-0679 del 07 de junio de 2019, proferida por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, que puede ser consultada en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/21981712/CJR19-0679.pdf/e0e4bb2f-c4f1-48bd-bf5d-c6d13fd9c550>
5. Cronograma inicial de la Convocatoria 27 publicado por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, que puede ser consultado en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/Cronograma+Fase+Final+V.2.pdf/13c19269-aea1-40a0-a1ae-70b5aeb7408f>
6. Fallo de tutela del 25 de septiembre de 2019, dentro del proceso de radicación número 11001-03-15-000-2019-01310-01, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección C, que puede ser consultado en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/11268794/FALLO+DE+2DA.+INSTANCIA.pdf/98f3df13-526e-42a2-9e39-fd5b908ff656>
7. Cronograma vigente de la Convocatoria 4 publicado por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, que puede ser consultado en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/14829235/CRONOGRAMA+FINAL+CONVOCATORIA+26++07.10.20.pdf/983f5792-c3a1-4a56-a9c7-0135e78ddbe8>
8. Fallo de tutela de fecha 13 de marzo de 2020, dentro del proceso de radicación número 2020-00003, dictado por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, que puede ser consultado en el siguiente vínculo:
<https://t.co/qe9dsHEEzy?amp=1>

VIII. JURAMENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

IX. SOLICITUD ESPECIAL

En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, comedidamente solicito que la presente acción de tutela sea comunicada a todos demás participantes del concurso de méritos, quienes tienen un interés legítimo en el resultado del proceso.

X. NOTIFICACIONES

A las accionadas:

- **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL.** Correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.** Correo electrónico: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.** Correo electrónico: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co


A los terceros interesados:

- A través de las entidades accionadas, en los correos electrónicos que cada uno de los concursantes hubiere suministrado para el efecto.

A quien suscribe la presente acción:

- **Correo electrónico:** easanchez24@hotmail.com

Cordialmente,



EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL
C.C. nro. 1.110.446.956

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**RECIBO DE TUTELAS**

Ibagué, 20 de octubre de 2020

En la fecha se recibió la presente acción de tutela.

Procedente de la Oficina Judicial de Ibagué

Expediente Digitalizado.

Queda radicada con el No. **73001-31-05-006 - 2020 - 00225 - 00**

AL DESPACHO

RV: Generación de Tutela en línea No 113849

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 4:27 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Tolima - Ibague <j06lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; easanchez24@hotmail.com <easanchez24@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 KB)

juzgado 6 laboral-20.pdf;

Debido a la cantidad de Tutelas allegadas y los problemas de conectividad que se han presentado hemos tenido que hacer reparto en horas no laborales, pedimos disculpas.

Angela Rocío Guzmán Varón
Administrativa Reparto

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 9:00

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; easanchez24@hotmail.com <easanchez24@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 113849

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 113849

Departamento: TOLIMA.
Ciudad: IBAGUE

Accionante: EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL Identificado con documento: 1110446956
Correo Electrónico Accionante: easanchez24@hotmail.com
Teléfono del accionante: 3128321719

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL- Nit: ,

Correo Electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- Nit: ,

Correo Electrónico: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- Nit: ,

Correo Electrónico: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 20/oct/2020

Página

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION

GRUPO TUTELAS

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

019

3474

20/oct/2020

JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO ESPEC

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD818901	EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL		01 *~
SD818901	EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL		01 *~

אגוזמאנב נרפ-קורטו הדין הלייב

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso	Acción de tutela
Radicación:	730013105006-2020-00225-00
Accionante(s):	EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL
Accionado(a):	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y UNIVERSIDAD NACIONAL.
Providencia:	Auto interlocutorio
Asunto:	Auto declara impedimento

Correspondería pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por EDGAR AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.446.956 contra la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL., a través de la cual solicita el amparo de sus derechos fundamentales; sin embargo, examinada la solicitud se observa que en la suscrita se configura una de las causales contenidas en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, aplicable por remisión expresa del art. 39 del Decreto 2591 de 1991, para separarse del conocimiento del asunto por impedimento.

En efecto, el artículo 56 de la Ley 906 de 2004 define las causales de impedimento, y en su numeral 1 prevé que *“Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”*

La suscrita superó la prueba de conocimientos del concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018, razón por la cual existe un interés directo en la continuidad del proceso para la provisión de los cargos públicos, que es lo que se pretende con el amparo constitucional.

Por lo anterior, al encontrarse inmersa en la situación planteada en la casual primera de la norma citada, se considera procedente apartarse del conocimiento del presente asunto y, en razón al principio de la imparcialidad y transparencia que garantiza el acceso público a la justicia, se declarará el impedimento, ordenando remitir el proceso al juzgado que sigue en turno, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del C.P.

Por lo brevemente expuesto, la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué,

DISPONE:

PRIMERO: Declararse impedida para conocer del presente asunto por configurarse la causal contenida en el numeral primero del artículo 56 del C. de P.P.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, para los fines establecidos en el artículo 57 del ídem.

TERCERO: Comuníquese al accionante la decisión adoptada.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6aefbadaoaf05cd2c3eff098fb161e4ebad15eea8fb2737408195d63f985
ddod**

Documento generado en 20/10/2020 06:00:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACION AUTO DECLARA IMPEDIMENTO TUTELA 2020-00225

Juzgado 06 Laboral - Tolima - Ibague <j06lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 6:20 PM

Para: easanchez24@hotmail.com <easanchez24@hotmail.com>; Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibague <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co> [2020-00225 ACCION DE TUTELA](#) [005 AT AutoDeclararImpedimento.pdf](#)RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Señor Usuario

Buen día, me permito notificarle Auto que declara impedimento en la tutela 2020-00225-00 del 20 de OCTUBRE del 2020.

Por lo anterior le remito expediente digital de tutela contentivo del escrito y anexos.

Algunas de las actuaciones judiciales contienen firma electrónica.

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Cordialmente,




Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué -Tolima.
Teléfono: 261-9304
Correo Electrónico: j06lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Palacio de Justicia de Ibague Piso 7-Oficina 702.
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-laboral-del-circuito-de-ibague>

Entregado: NOTIFICACION AUTO DECLARA IMPEDIMENTO TUTELA 2020-00225

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 20/10/2020 6:20 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibague <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (36 KB)

NOTIFICACION AUTO DECLARA IMPEDIMENTO TUTELA 2020-00225;


El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:[Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibague \(j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Asunto:** NOTIFICACION AUTO DECLARA IMPEDIMENTO TUTELA 2020-00225

Entregado: NOTIFICACION AUTO DECLARA IMPEDIMENTO TUTELA 2020-00225

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 20/10/2020 6:20 PM

Para: easanchez24@hotmail.com <easanchez24@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

NOTIFICACION AUTO DECLARA IMPEDIMENTO TUTELA 2020-00225;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

easanchez24@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO DECLARA IMPEDIMENTO TUTELA 2020-00225



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiuno de octubre de 2020

Radicado: Nro. 73001-31-05-001-2020-00226-00

Accionante: Edgardo Augusto Sánchez

Accionados: Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de Carrera Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Universidad Nacional de Colombia.

Recibida la presente acción constitucional proveniente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué por impedimento de la titular, estando acreditadas las razones expresadas por ella para relevarse del asunto, y siendo este despacho el siguiente en turno, se avoca conocimiento de la misma.

Ahora, correspondería al despacho pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción impetrada, sin embargo, observado que funge como accionado el Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de Carrera Judicial, es pertinente remitir las presentes diligencias al reparto de los honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para que esa corporación resuelva de fondo el asunto.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del decreto 1983 de 2017, *“Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto”*

El despacho no desconoce que en virtud del artículo 86 de la Constitución Política Nacional, todos los Jueces de la República son competentes para conocer acerca de las acciones de tutela, sin embargo, la honorable Corte

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.

E mail: JOILCTOIBA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ibagué - Tolima



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiuno de octubre de 2020

Constitucional ha adoctrinado que la competencia general emanada de la propia Carta Política no puede ser argumento para que se desconozcan de manera arbitraria las reglas de reparto consagradas en el decreto 1983 de 2017.

Al respecto dijo la Corte en Auto 124/16 del 06 de abril de 2016 lo siguiente:

“Sin embargo, la Sala Plena de la Corte Constitucional ha reconocido una excepción a la regla a que se alude, en virtud de la cual la cláusula de competencia a prevención no puede servir como sustento para desconocer de forma caprichosa aquellas pautas de racionalidad en el reparto, como sucedería al asignar una acción de tutela dirigida contra una autoridad judicial a un órgano distinto a su superior funcional:

“[L]a Corte en Auto 198 de 2009, precisó que ‘tales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído’.” (subrayado propio del texto original)

Por lo tanto, al no haber sido radicada esta acción por un ciudadano corriente, sino que por el contrario, el accionante es **abogado inscrito**, identificado con tarjeta profesional 182.561, era menéster que radicara la presente acción constitucional ceñido a las reglas de reparto que regulan la materia, sin pretender inducir en error a la Oficina de Reparto Judicial del lugar, so pretexto de la existencia de una presunta competencia territorial, que en este caso es evidente que debe ceder frente al factor subjetivo de reparto ya mencionado.

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.

E mail: JOILCTOIBA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ibagué - Tolima

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO****IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiuno de octubre de 2020

Así las cosas, siendo la honorable Corte Suprema de Justicia el superior de este despacho, se dispondrá remitir las diligencias al reparto de los Magistrados de dicha corporación, para que asuman el conocimiento del asunto, conforme al decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto el despacho RESUELVE:

1. Declarar probado el impedimento aducido por la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué.
2. Por las razones expuestas, se ordena que de manera inmediata y sin dilaciones, por Secretaría se remita el presente asunto a la Secretaría General de la honorable Corte Suprema de Justicia, para que sea repartida entre los Magistrados de dicha corporación. Envíese a los correos:
 - cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
 - secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
3. Infórmese al interesado por el medio más expedito.

Cúmplase.

Firmado Por:

DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.

E mail: JO1LCTOIBA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ibagué - Tolima



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiuno de octubre de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c887b4614b1c3147bf72b9e5f47294db02d74fc15d03b7ee72c6cbd7cbd6a76

Documento generado en 21/10/2020 08:33:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.

E mail: JO1LCTOIBA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ibagué - Tolima

Ibagué, octubre 21 de 2020
Oficio No. 2266

Doctor:

EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEALEmail: esasanchez24@hotmail.com

Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA DE: EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**RAD: 7301-31-05-001-2020-00226- 00**

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito transcribir a continuación la parte resolutive del auto de petición de tutela emanado por este despacho el 21 de octubre de 2020 cursante, que en su parte respectiva dice:

“... 1. Declarar probado el impedimento aducido por la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué.

2. Por las razones expuestas, se ordena que de manera inmediata y sin dilaciones, por Secretaría se remita el presente asunto a la Secretaría General de la honorable Corte Suprema de Justicia, para que sea repartida entre los Magistrados de dicha corporación. Envíese a los correos:

cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

3. Infórmese al interesado por el medio más expedito. Cúmplase....”

Cordialmente,

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Ibagué, octubre 21 de 2020
Oficio No. 2267

Doctora:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITOEmail: j06lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA DE: EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**RAD: 7301-31-05-001-2020-00226- 00**

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito transcribir a continuación la parte resolutive del auto de petición de tutela emanado por este despacho el 21 de octubre de 2020 cursante, que en su parte respectiva dice:

“... 1. Declarar probado el impedimento aducido por la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué.

2. Por las razones expuestas, se ordena que de manera inmediata y sin dilaciones, por Secretaría se remita el presente asunto a la Secretaría General de la honorable Corte Suprema de Justicia, para que sea repartida entre los Magistrados de dicha corporación. Envíese a los correos:

cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

3. Infórmese al interesado por el medio más expedito. Cúmplase...”

Cordialmente,

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaría



Ibagué, octubre 21 de 2020
Oficio No. 2268

Doctores:

SECRETARÍA GENERAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Email: cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA DE: EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

RAD: 7301-31-05-001-2020-00226- 00

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito transcribir a continuación la parte resolutive del auto de petición de tutela emanado por este despacho el 21 de octubre de 2020 cursante, que en su parte respectiva dice:

“... 1. Declarar probado el impedimento aducido por la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué.

2. Por las razones expuestas, se ordena que de manera inmediata y sin dilaciones, por Secretaría se remita el presente asunto a la Secretaría General de la honorable Corte Suprema de Justicia, para que sea repartida entre los Magistrados de dicha corporación. Envíese a los correos:

cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

3. Infórmese al interesado por el medio más expedito. Cúmplase...”

Cordialmente,

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional de Colombia.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2020-00701-00

Bogotá, D. C, 21 de octubre de 2020

Repartido al Magistrado

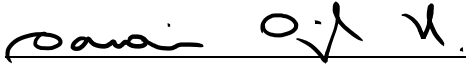
Dr. Hugo Quintero Bernate


JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

El Presidente

La Secretaria

Bogotá, D.C.,


23 OCT. 2020

En la fecha pasa al Despacho del doctor Quintero Bernate, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 26 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General